



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CALDERAS Y CALENTADORES DE AGUA DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

El Gobierno regional viene realizando importantes esfuerzos en promover un modelo energético responsable y sostenible, acorde con la realidad actual y con el modelo de desarrollo que se persigue en la sociedad. La situación actual refleja el proceso de cambio. Sin embargo, es necesario ahondar en los esfuerzos realizados para alcanzar algunos de los objetivos planteados, especialmente en las áreas donde se consiga una disminución en el consumo de energía así como el fomento de la economía circular, en el marco de los planes y las políticas regionales, nacionales y europeas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobó el 4 de junio de 2020 la declaración Institucional de Emergencia Climática y el 11 de junio la Estrategias Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. La Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contempla, entre sus dos grandes objetivos: el reducir o compensar en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión, y al mismo tiempo hacer que nuestra región sea menos vulnerable al cambio climático.

De conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, y en ejecución de las competencias que en materia de “régimen minero y energético” le atribuyen los artículos 10.uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, publicando al efecto las presentes bases para la convocatoria de la Región de Murcia. El marco normativo sustantivo en el que se desenvuelve la presente orden de bases y que motivan la necesidad y oportunidad de la misma, se encuentra particularmente en el artículo 5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que en su punto 3 especifica que los programas de promoción y modernización se ejecutarán por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias y perseguirán fundamentalmente y entre otros, el siguiente objetivo: “La introducción de medidas que posibiliten el ahorro y la eficiencia energética, así como el reciclaje y reutilización de los residuos industriales.” Asimismo la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia consolidada, establece en su artículo 16 que la Administración regional articulará los programas y estrategias de ahorro y uso racional de la energía que permitan disminuir el consumo energético de los usuarios y la intensidad energética en la producción de bienes, la dependencia energética exterior y la consecuente reducción de emisiones contaminantes.

La presente orden así mismo es exigente con la aplicación de los principios y planes en materia de economía circular, basada en la idea de que los recursos del planeta son



limitados y deben ser reaprovechados, por lo que se alinea con los objetivos de los dos planes de acción de economía circular de la Unión Europea, “Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular” de 2015 y “Un nuevo Plan de Acción de Economía Circular para una Europa más limpia y competitiva” de 2020, además de con el Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible preciso, lo que contribuirá a impulsar la competitividad de Europa, a modernizar su economía y su industria, a crear empleo, a proteger el medio ambiente y a generar crecimiento sostenible. Por su parte, la Estrategia Española de Economía Circular (EEEC), España Circular 2030 sienta las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo, contribuyendo así a los esfuerzos de España por lograr una economía sostenible, *descarbonizada*, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Esta Estrategia, España circular 2030, tiene una visión a largo plazo, que será alcanzada a través de sucesivos planes de acción trienales por desarrollar, que permitirán incorporar los ajustes necesarios para culminar la transición en 2030. En este contexto, se establecen unas orientaciones estratégicas a modo de decálogo y se marca una serie de objetivos cuantitativos a alcanzar para el año 2030, entre los cuales se encuentra el “Reducir la emisión de gases de efecto invernadero por debajo de los 10 millones de toneladas de CO2 equivalente.”

En consecuencia, esta Consejería, como departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otros, de los planes y proyectos de inversión singulares o estratégicos en materia de seguridad industrial y energía, a propuesta razonada técnica y jurídicamente de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ha asumido la consideración de que es de máximo interés tomar medidas que coadyuven a la renovación por sustitución del parque de aparatos domésticos para calentar agua en la vivienda habitual ubicada en la región, en el entendimiento de con ello esta Administración contribuye a frenar los efectos indeseables de la obsolescencia paulatina de los aparatos, el deficiente consumo energético y contaminación que implican, comparativamente, así como la reducción al mínimo de los riesgos de manipulación y accidentes domésticos derivados de su antigüedad, y el fomento de criterios de economía circular.

Esta línea de subvenciones que se abre con la presente orden, nueva en esta Consejería, está prevista en su Plan Estratégico de Subvenciones para 2023, conforme al principio de planificación que se establece en la Ley General de Subvenciones. Las ayudas que se concederán con la realización de la convocatoria correspondiente, de carácter dinerario sin contraprestación, poseen indudable interés público y social, pues inciden directamente en la consecución de los objetivos de la política energética de los distintos ámbitos, regional, nacional y europeo; y, si bien existen antecedentes en ésta y otras Comunidades autónomas, la presente orden de bases contempla la actuación de fomento desde una perspectiva más amplia en cuanto a los objetivos, siendo directamente el ahorro y eficiencia energéticos, y medioambientales- en tanto reducirá la emisión de elementos contaminantes-, y, así mismo, tiene en cuenta la seguridad industrial de los usuarios, competencia de este departamento, y el compromiso con la economía circular: Agenda 2030 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que, dentro de las medidas transformadoras se formuló la correspondiente a “*Alinear los planes estratégicos regionales con la Agenda 2030 y en especial, el Plan Estratégico de Subvenciones*”. Indirectamente, el impacto en otros sectores será positivo, al favorecer la economía regional en general dada la actual crisis energética



(siendo necesaria la menor dependencia energética del exterior), y en particular, supondrá una ayuda a la economía doméstica o familiar, así como dinamizará el sector de compraventa y profesionales habilitados (Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad).

El proyecto ha sido elaborado de acuerdo a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dados los fines y objetivos que se persiguen con la regulación de estas bases, siendo éste el instrumento más adecuado para el legal cumplimiento de dichos objetivos, según lo anteriormente expuesto. Se respeta así mismo el principio de proporcionalidad al no contener restricciones de derechos ni imponer obligaciones de aportación documental que no tengan una justificación legal, o conductas de excesiva complejidad en su cumplimiento, facilitándose la misma con declaraciones responsables cuando es posible; así, también es acorde con el principio de seguridad jurídica, al enmarcarse en las políticas energéticas y medioambientales diseñadas y aprobadas en planes y normas jurídicas de última generación y vigentes; y, cabe destacar, que se ajusta al principio de transparencia y participación ciudadana, pues la iniciativa fue sometida a consulta ciudadana y, deberá exponerse el texto al trámite de audiencia, conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la iniciativa.

Consta informe técnico elaborado por el departamento correspondiente de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, motivador del acierto y oportunidad de la actuación subvencionable y su impacto, consistente en la sustitución de calderas y calentadores por otros de nueva adquisición en viviendas familiares, analizándose cuales son estos aparatos y las ventajas energéticas y de seguridad que ofrecen respecto a los que se deben sustituir e inutilizar, mediante la entrega a un gestor de residuos oficial. En el caso de las calderas, el fundamento energético de la actuación subvencionable viene dada porque las calderas de “condensación” son un tipo de calderas de gas de alto rendimiento basadas en el aprovechamiento del calor latente de condensación presente en los humos de la combustión, lo que permite recuperar una parte muy importante de ese calor latente y esta recuperación de la energía reduce considerablemente la temperatura de los gases de combustión, bajándolos hasta valores del orden del 45°C o inferiores, limitando así las emisiones de gases contaminantes; en comparación con los convencionales, se obtiene un ahorro en torno al 25-30% en el consumo de energía y se reducen hasta en un 70%, las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y dióxido de carbono (CO2), por lo que se debe fomentar el uso en los hogares de calderas que utilicen gas natural, gas licuado del petróleo (GLP), o biomasa. En cuanto a la sustitución de calentadores de agua atmosféricos a gas, por calentadores a gas estancos de bajo nivel de emisiones NOx (aparatos fijos de gas tipo C), debe tenerse en cuenta la norma UNE 60670-6, que define los aparatos de gas (A,B,C) así como los requisitos de ventilación de los locales donde se ubican; conforme a esto, los calentadores atmosféricos (pueden ser aparatos tipo A o B), es decir, de circuito abierto, consumen el aire del local donde se ubican para realizar la combustión produciendo una disminución del oxígeno en el mismo con el consiguiente peligro para la salud humana; asimismo, en el caso de los aparatos tipo A, los gases de combustión no están conducidos al exterior por lo que se emiten dentro del mismo local donde se ubican y generan un peligro aún mayor a los ocupantes de dicho local al emitir en la combustión de estos calentadores, gases tóxicos (a determinar, en función del combustible utilizado). Es por ello que la instalación de cualesquiera de estos aparatos



de circuito estanco (aparato tipo C), genera una seguridad total a los ocupantes del local donde se ubiquen ya que no consumen oxígeno del local, y además emiten los gases de la combustión e inquemados fuera del lugar donde se ubica. Se ha realizado así mismo, durante la elaboración de esta orden, un análisis de la documentación exigible, a fin de evitar cargas administrativas innecesarias.

Esta orden y su Memoria (MAIN abreviada inicial), se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Conforme al principio de seguridad jurídica, estas bases se articulan de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto por las normas sustantivas europeas y nacionales, - en especial, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia consolidada, Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, y el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020-, conformando un marco normativo estable, predecible e integrado que ofrece certidumbre a los destinatarios, facilitando la actuación y toma de decisiones de éstos; Es acorde también con los principios no discriminación por razón de género establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Se prevé que las ayudas se concedan en concurrencia competitiva, conforme a parámetros claros y objetivos, evaluables técnicamente. Las subvenciones se concederán en régimen de especial concurrencia previsto en el art. 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose sin otra prelación más que el orden que se deriva de la fecha de registro de la solicitud, y se concederán hasta el agotamiento de fondos, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos o condiciones que se establecen en estas bases y en cada convocatoria. En aras de la simplificación y reducción de cargas, en el anexo se recoge una documentación mínima que debe constar en el expediente y que cada convocatoria deberá ampliar o sustituir, en su caso, y así, se recoge el deber de suscribir el compromiso derivado del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, ha establecido que la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de energía e industria, siendo el órgano que deberá conceder las subvenciones; así mismo, conforme a la Orden de 25 de enero de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, la instrucción de solicitudes es competencia del Director General.



En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras que deben regir las convocatorias de subvenciones, en régimen especial concurrencia, destinadas a incentivar la sustitución de las calderas y calentadores de agua caliente domésticos por otros más eficientes energéticamente, y la inutilización y aprovechamiento de los elementos sustituidos.

2. La finalidad de esta norma es fomentar el cumplimiento de objetivos de eficiencia y ahorro de energía, conforme a criterios de economía circular, previstos en el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia y la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética consolidada, mediante la realización de la actuación subvencionable por los destinatarios.

3. El ámbito de aplicación de la orden será el del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las viviendas sobre las que recaerá la actuación deberán estar ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones. Publicidad.

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y el procedimiento de concesión será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo reglamentario aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, se observará el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

2. Será de aplicación la normativa sectorial en materia de medio ambiente y de seguridad industrial nacional y europea en vigor.

Artículo 3. Financiación y crédito presupuestario.



1. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma según se prevea en cada convocatoria. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, la orden de convocatoria deberá especificar necesariamente las partidas presupuestarias y los créditos asignados a las mismas.

3. El agotamiento del crédito presupuestario establecido producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de la misma, de conformidad con el artículo 9.4.b) de la Ley General de Subvenciones. En este caso, y siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de espera que serán atendidas por riguroso orden de registro de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria, sin que esto implique una nueva convocatoria.

4. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de espera generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud, conforme a lo dispuesto en orden de bases y la orden de convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Será actuación subvencionable la sustitución e instalación de calderas y calentadores de agua caliente y la destrucción del elemento que se sustituya, siempre que se cumplan los requisitos que se describen a continuación, y aquellos otros que la convocatoria pueda complementar o establecer con particularidad, dentro de los objetivos y fines descritos en el artículo 1:

A) Sustitución de calderas:

-La caldera que se va a sustituir debe ser de calefacción o mixtas y de no condensación, debiendo utilizar como combustible gasóleo, gas natural o gas licuado del petróleo (GLP),

-El nuevo sistema podrá ser:

a) Caldera de condensación de alta eficiencia energética, que utilicen gas natural, gas licuado del petróleo (GLP), o biomasa.

b)- Calentador de agua atmosférico estanco.

B) Sustitución de calentadores de agua:

-El calentador que se va a sustituir debe ser de agua atmosférico a gas.

- El nuevo sistema podrá ser:

a) Calentador a gas estanco bajo nivel de emisiones NOx (aparatos fijos a gas tipo C).

b) Caldera individual de calefacción o mixtas de condensación, de alta eficiencia energética, que utilicen gas natural, gas licuado del petróleo (GLP), o biomasa.



2. Además, para que la actuación sea subvencionable, deberá cumplir:

a) Los aparatos deberán ser de nueva adquisición, circunstancia que se acreditará mediante la factura de compra correspondiente, conforme se establece en el anexo de esta orden.

b) La compra de equipos deberá ir seguida de su instalación, que se acreditará mediante factura del servicio de instalación correspondiente y el certificado de instalación emitido por la empresa/profesional instaladora habilitada en instalaciones térmicas de edificios conforme al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

c) Las calderas y calentadores sustituidos deberán ser inutilizados, lo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa instaladora habilitada en instalaciones térmicas de viviendas.

3. La actuación deberá mantenerse el tiempo que determine la convocatoria, siendo al menos 3 años desde la concesión de la subvención.

4. A efectos de elegibilidad, solo se admitirán las actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín de la Región de Murcia de la correspondiente convocatoria como periodo incentivable.

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.

1. Para acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán ser personas físicas residentes, que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Ser propietario de la vivienda ubicada en la Región de Murcia, en la que se realizará la actuación subvencionable.

c) Estar empadronado en la vivienda a la que se refiere el apartado a).

d) Encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

e) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En ningún caso serán objeto de ayuda los locales destinados a un uso distinto a vivienda.

3. Las condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse en el momento de presentar la solicitud, a la que acompañarán su acreditación documental en la forma en que disponga en la convocatoria y esta orden.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones y costes elegibles.

1. La dotación presupuestaria para la financiación de estas ayudas ascenderá a la cantidad que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. La cuantía máxima de las ayudas que podrán percibir los beneficiarios será la siguiente:



- 600 € por instalación de la nueva caldera de gas de condensación de alta eficiencia energética.
- 200 € por instalación del nuevo calentador de gas estanco (aparatos fijos de gas tipo C).

3. Hibridación. Tendrán derecho a una ayuda adicional de 300 euros sobre los límites de las cuantías de la subvención que figuran en el apartado anterior, aquellas actuaciones que integren instalaciones existentes que estén ya utilizando energías renovables (fotovoltaica, solar térmica, etc.) con las nuevas actuaciones.

4. Las cuantías máximas que figuran en el apartado 2 de este artículo estarán limitadas, en cualquiera de los casos, al 60% del coste elegible (IVA no incluido) por adquisición del aparato, equipos accesorios y su instalación, y retirada para su reciclaje.

5. Se entenderá por coste elegible la suma de todas las partidas originadas por las actuaciones derivadas de la instalación y retirada de los nuevos aparatos, incluido el coste de entrega a gestor autorizado de residuos.

No se considerará como coste elegible los gastos correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionable definida en el artículo 4 de estas Bases, tales como pinturas, acabados, tabiquerías, albañilería, o similares. Tampoco se considerará coste elegible todo aquel pago que no haya sido efectuado a través de medio bancario y no disponga de trazabilidad.

6. A efectos del artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, no será posible efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

Artículo 7. Compatibilidad y acumulación de ayudas.

1. La percepción de las subvenciones reguladas en la presente orden será incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos, nacionales o de organismos internacionales.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán comunicar a la Consejería competente en materia de energía e industria las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o entes públicos que hubieran obtenido o solicitado dentro del periodo de esta convocatoria.

Artículo 8. Convocatoria. Procedimiento de concesión.

1. La convocatoria de subvenciones se realizará por orden de la Consejería competente en materia de energía, dándose la publicidad de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y lo previsto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constará en la página web de la CARM, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones será de especial concurrencia el previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose sin otro orden de prelación que el derivado de la fecha y hora de registro de la solicitud cuando se cumpla con todos los requisitos o condiciones que se establecen en estas bases y en cada convocatoria.

3. Cada convocatoria deberá determinar el número de procedimiento que se habilite para la presentación de formulario y realizar las demás actuaciones, dentro de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual el solicitante de la ayuda deberá disponer de firma electrónica reconocida.

No obstante lo anterior, las personas físicas no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, podrán elegir el formato en papel del modelo de solicitud normalizado que para ello se habilite para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>)).

En este caso, la presentación de la solicitud y la documentación obligatoria requerida se realizará en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en cualquiera otra de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano y demás dependencias recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo y normas regionales en materia de registros.

4. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el plazo que determine la correspondiente orden de convocatoria, y hasta el momento en que establezca. De conformidad con esta orden de Bases y su anexo, la documentación que debe constar en el expediente será necesariamente concretada en la misma, la cual señalará el carácter obligatorio de presentar toda o parte de la documentación junto con la solicitud, debiendo especificarse, en su caso, la que se pueda aportar durante la instrucción del expediente como justificación necesaria del cumplimiento de la actuación y gasto, antes de la concesión, conforme al artículo 13.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La convocatoria establecerá el formulario de solicitud y los modelos normalizados que puedan facilitar al solicitante la declaración responsable y otros datos.

5. Únicamente será admitida una solicitud de subvención por vivienda y actuación.

6. A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si no consta oposición expresa, se presume que hay consentimiento del interesado para recabar de los órganos competentes la información sobre el cumplimiento de las obligaciones



tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, si el solicitante manifiesta oposición expresa deberá aportar dicha certificación. Asimismo, el solicitante podrá optar entre aportar junto con la solicitud la acreditación de identidad mediante fotocopia del DNI, NIF o pasaporte, o que sea obtenida de oficio a través de los ficheros públicos correspondientes.

7. La solicitud defectuosa, duplicada, insuficiente, o presentada en formato incorrecto (siempre que haya un formulario específico) o sin la documentación obligatoria completa implicará el desistimiento de la misma si, una vez requerido al interesado, no se procede a la subsanación de ésta en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, debiendo dictarse resolución que lo declare.

8. La presentación de la solicitud implicará, en todo caso, la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta orden y en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. Procedimiento: instrucción y concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Consejería competente en materia de energía o el órgano en que se delegue, que deberá concretarse en la orden de convocatoria, conforme al artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el cual realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y condiciones de admisibilidad establecidas para adquirir la condición de beneficiario, así como para la comprobación de la concurrencia de datos y documentos acreditativos de la actuación subvencionable, pudiendo en cualquier momento recabar los informes de los organismos y entidades que estime necesarios y efectuar las comprobaciones sobre la exactitud de lo declarado por el interesado. Asimismo, podrá requerir al solicitante en cualquier momento otros datos o documentos complementarios que resulten imprescindibles para la eficaz resolución del expediente.

2. La instrucción y gestión de expedientes se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento del objeto y la eficiencia en la asignación de recursos.

3. Dado que el procedimiento para la ordenación de solicitudes y concesión de subvenciones no implica comparación competitiva entre las mismas, el órgano instructor podrá formular cuantas propuestas de resolución parcial estime oportunas, respetando siempre el orden de prelación al que se refiere el artículo 8.2 de esta orden.

A la vista del expediente instruido formulará las propuestas, o, propuesta de resolución provisional debidamente motivada, pudiendo prescindirse del trámite de audiencia a la misma cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados; en este caso, la propuesta de resolución formulada (parcial o no) tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.



4. La propuesta o propuestas de resolución serán notificadas a los interesados a efectos de aceptación de la subvención, en la forma que establezca la convocatoria, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario en el plazo de 10 días naturales se entenderá producida la misma.

5. En todo caso, cuando el órgano instructor advierta el agotamiento de los fondos presupuestarios, elevará propuesta de resolución de concesión de las solicitudes que hayan entrado en el cupo hasta la fecha, proponiendo la generación de una lista de reserva de solicitudes. La mencionada lista se regirá por el mismo criterio de prelación de fecha de registro de entrada, estando formada por las solicitudes que no se resolvieron a la finalización de los fondos y las nuevas solicitudes que puedan presentarse siempre que no haya concluido la vigencia de dicho plazo. En este supuesto, también propondrá que se de publicidad del agotamiento del presupuesto disponible y la generación de lista de reserva en la dirección de internet <https://mui.carm.es/>.

6. Corresponde a la Consejería competente en materia de energía resolver las solicitudes de subvención. Conforme al artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 30 de noviembre, reguladora del procedimiento administrativo, la resolución que ponga fin al procedimiento deberá estar motivada con fundamento en lo dispuesto en estas bases y en la convocatoria, y quedar adecuadamente acreditados sus extremos, debiendo contener no solo el acuerdo de concesión de las ayudas sino también la expresa desestimación del resto, o, en su caso, la relación de las solicitudes inadmitidas por motivos formales, y aquellas desistidas o que fueron objeto de renuncia.

Las resoluciones de concesión expresarán además de la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta la concesión y sus plazos. El acto de concesión se notificará al beneficiario de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que la orden pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe interponer en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición, en los términos establecidos en dicha Ley, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la orden será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, conforme al artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que pueda acordarse la prórroga de plazos o su suspensión por el órgano concedente, o en quien delegue, cuando se den alguna de las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Ley General de Subvenciones.

7. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de la presente orden será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y normas de desarrollo.



8. El órgano competente resolverá las incidencias y podrá aclarar todas las cuestiones que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión, con valor vinculante para la resolución del expediente.

Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

1. Las personas que hayan sido declaradas beneficiarias de la ayuda quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones legalmente procedentes y especialmente las siguientes:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos en estas Bases y las respectivas convocatorias, justificando la realización de la actuación subvencionada en tiempo y forma, de acuerdo a dichas órdenes.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la concesión de ayuda a efectos de comprobación del cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.
- c) Mantener la actuación durante el período que establezca la convocatoria, que estará dentro de lo dispuesto en el artículo 4.3 de esta orden de bases, pudiendo ser objeto de expediente de reintegro de la subvención, en su caso.
- d) Cumplir, en todo caso, antes de la concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine en la convocatoria y en estas bases, conforme al artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley General de subvenciones.
- e) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en todo momento, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Comprometerse y suscribir el "*Código de conducta en materia de Subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia*" cuyo modelo estará a disposición del beneficiario en la Sede Electrónica de la CARM y por otros medios que especificará la convocatoria correspondiente.
- g) Disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas y cumplir cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables para la realización de la actuación.
- h) Someterse a las actuaciones de inspección, comprobación, seguimiento y control legalmente establecidas y las que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano materialmente competente, pueda realizar girando visitas a la instalación objeto de la ayuda, previa a su concesión, en su caso. Si tras la comprobación material de la instalación resultara el incumplimiento de alguno de los requisitos que se establecen en las presentes Bases, se desestimarán la solicitud previa audiencia al interesado de 10 días, pudiendo ser objeto de reintegro total de la ayuda, según la fase procesal en la que se encuentre el expediente.
- i) En cualquier momento de la vigencia del expediente, el beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación y comunicar otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.



2. El incumplimiento de sus obligaciones por el beneficiario podrá ser causa de inicio de expediente de reintegro de la subvención obtenida, sin menoscabo de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente y especialmente las previstas en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 11. Pago de la subvención.

1.A efectos del artículo 17.3 i) de la Ley 38/ 2003, General de Subvenciones, la orden de convocatoria establecerá que no se requiere apertura de periodo o plazo determinado de justificación de la actuación dado que el procedimiento de concesión se fundamenta en la simple concurrencia en la persona beneficiaria, previamente a la concesión, de todos los requisitos y condiciones,- sin perjuicio de los controles para verificar su existencia-, a cuyos efectos se atenderá a la documentación acreditativa del cumplimiento de la actuación y del gasto realizado, que se aportaran con la solicitud, o durante la fase de instrucción si fuera el caso, debiendo el órgano concedente comprobar especialmente que las fechas de la factura de compra y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil se han efectuado en el periodo incentivable, así como la fecha del certificado de inutilización del aparato, conforme al artículo 30.3 y 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Conforme al artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro a cuyo efecto, se comprobará que se encuentra en el expediente el informe del instructor y los documentos acreditativos legalmente previstos.

3. En los casos en los que los justificantes bancarios de los pagos realizados no correspondan a la totalidad del importe de la factura o no estén fechados en el período comprendido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria o en su caso hasta que finalice el período de prórroga, la ayuda se minorará proporcionalmente de acuerdo a los justificantes de pago válidos.

4.Así mismo, la modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Artículo 12. Reintegro de las ayudas.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial tanto de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación total o



parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de incumplimientos parciales, se determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario con arreglo al principio de proporcionalidad.

3. De acuerdo al artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la ayuda concedida siempre que previamente no haya habido requerimiento de la Administración para su reintegro.

Artículo 13. Publicidad.

1. La publicidad de estas ayudas se realizará por la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Consejería competente publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 14. Seguimiento y control de las ayudas.

Al amparo de lo dispuesto en esta orden de bases y las convocatorias correspondientes, se realizarán las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas pudiendo efectuarse a través de los registros de los órganos competentes en la materia, sin perjuicio de las que correspondan realizar al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

Artículo 15. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y del Reglamento (UE) 2016/679.



2. Así mismo, se entiende que presta consentimiento para la obtención de la información que verifique determinados datos relacionados estricta y directamente con esta convocatoria, y que proceden de las respectivas bases de datos de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de procedimiento administrativo. De conformidad con el artículo 18 LOPD, tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estas bases de datos para la verificación correspondiente.

3. El departamento responsable de los ficheros y bases de datos es la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, y la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ante quien se podrá ejercer sus derechos de rectificación, supresión, limitación y oposición, conforme a los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Se podrán también ejercer dichos derechos o solicitar información ante la Inspección General de Servicios en su calidad de Delegado de Protección de Datos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para ello la persona interesada puede dirigirse al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Procedimiento 2736 de la Guía de servicios de esta comunidad, o, presencialmente, presentando el formulario en la red de oficinas de asistencia en materia de registro a través del formulario de solicitud correspondiente. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en Madrid, por medio de registros presenciales o a través de su página web.

4. Todos los datos que sean facilitados a la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos estarán amparados por los principios y las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, de de 2022.

La Consejera de Empresa, Economía social y Autónomos.

María del Valle Miguélez Santiago.



Anexo

De conformidad con esta orden, la documentación que debe constar en el expediente será necesariamente concretada en la orden de convocatoria, la cual señalará el carácter obligatorio de presentar toda o parte de la documentación junto con la solicitud, debiendo especificarse, en su caso, la que se pueda aportar durante la instrucción del expediente como justificación necesaria del cumplimiento de la actuación y gasto.

La convocatoria establecerá el formulario de solicitud y los modelos normalizados que puedan facilitar al solicitante la declaración responsable.

Deberá acreditarse o constar, al menos, los siguientes datos o documentos:

a) La identidad del solicitante o de la persona que actúe como representante o apoderado, a través de copia del NIF/NIE, y documento probatorio administrativo de dicha representación.

b) Factura oficial de compraventa de la caldera o calentador con valor en el tráfico mercantil, que deberá contar con los datos que se recogen en estas Bases.

c) Conjunta o separadamente con la anterior, factura de instalación de la caldera o calentador.

d) Certificado de instalación del aparato y resto de equipos suscrito por empresa o profesional que deberán estar habilitados en instalaciones térmicas en los edificios conforme a modelo que está disponible en el código de procedimiento de la CARM establecido para el registro de instalaciones térmicas en los edificios.

e) En caso de solicitar subvención por hibridación con instalaciones de energía renovable existentes (según artículo 6.3 de esta orden.) se identificarán en el mismo certificado, o en otro suplementario las instalaciones existentes que ya utilicen energías renovables (fotovoltaica, solar térmica, etc.)

f) Certificado acreditativo de retirada e inutilización de la caldera o calentador suscrito por empresa/profesional instaladora habilitada de a

g) Dossier fotográfico de las instalaciones antes y después de ser ejecutadas donde se refleje el aparato a sustituir y la entrega al gestor de residuos, y el nuevo elemento instalado.

h) Justificantes bancarios de los pagos realizados imputados a la cuenta del titular beneficiario, aceptándose el justificante bancario de la transferencia, un cheque bancario con movimiento bancario, u otros documentos bancarios con su correspondiente trazabilidad.

i) Declaración responsable de la obligación de mantener la actuación durante al menos tres años, salvo que determine otra superior la convocatoria.

j) Formulario suscrito por el beneficiario de cumplimiento del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia conforme al



Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Economía Social y Autónomos

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

formulario que se facilitará en la sede.carm, en el procedimiento de la Guía de Servicios y por otros medios que se establezca en la convocatoria.

k) Declaración responsable referente a no hallarse incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y autorización o no para su consulta por el órgano.

l) Certificado de titularidad del número de cuenta bancaria del beneficiario.